REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-**2020-00111-00**
DEMANDANTE: NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Procede el despacho a estudiar el contenido del expediente digital a fin de validar el cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de agosto de 2024 mediante el cual se requirió a la parte demandante a fin de integrar en un solo escrito la demanda a fin de dar continuidad al trámite procesal.

Aunado a ello, se observa que, de conformidad a lo decretado en el artículo 76 de la ley 2381 de 2024, que establece la oportunidad de traslado administrativo, Colpensiones se pronunció, mediante MEMORANDO de fecha 19 de diciembre de 2024, en donde dispuso la directriz de facilitar el trámite de doble asesoría y traslado administrativo de los afiliados independiente si a la fecha de entrada en vigor de la Ley 2381 de 2024 contaban con la edad de pensión o no.

De igual manera, la Procuraduría General de la Nación mediante la CIRCULAR 05 del 19 de diciembre de 2024 coadyuva la postura de emitir sentencia anticipada en los procesos de ineficacia de traslado donde se cumplan los presupuestos de edad y semanas de cotización contenidos en la Ley 2381 de 2024 y siempre y cuando no se discutan derechos respecto al reconocimiento pensional o reconocimiento del régimen de transición.

En ese sentido, dentro del proceso de la referencia, se avizora que, la demandante cuenta con más de 750 semanas de cotización y que en sus pretensiones no invoca ni el reconocimiento pensional ni el reconocimiento del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, por lo cual se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de doble asesoría e inicie el traslado administrativo, toda vez que, la finalidad del legislador con esta norma es, entre otras, terminar este tipo de procesos en sede administrativa.

Con base a lo anterior, el Despacho le concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que inicie el trámite de doble asesoría y acredite ante el Despacho dicho trámite, así como la radicación de la solicitud de afiliación ante Colpensiones. Vencido dicho termino y una vez Colpensiones reciba la solicitud, se le concede el termino de quince (15) días a la entidad, para que se pronuncie sobre el traslado administrativo y certifique al Despacho la afiliación vigente de la demandante al RPM y con ello, el Despacho, mediante

SVM/

sentencia anticipada, avalará el trámite efectuado por las partes y dará por terminado el proceso, lo cual se hará en audiencia virtual.

En ese orden de ideas, el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la **parte demandante** para que en el término de **cinco (5) días**, inicie el trámite de doble asesoría ante el fondo privado donde se encuentra afiliada y acredite ante el Despacho dicho trámite, cumplido lo anterior, debe radicar la solicitud de afiliación ante Colpensiones.

2. **REQUERIR** a **Colpensiones**, para que cumplido lo anterior, en el término de **quince (15) días** se pronuncie sobre el traslado administrativo y certifique al Despacho la afiliación vigente de la demandante al RPM.

6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2025
Por ESTADO N° **031** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ffaa882b1855dd8776021e6ababb273c366341d8e7979a7f010b5d1a38f85a**

Documento generado en 27/02/2025 07:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica